

principios con la lei natural; formas simples; gobiernos mixtos; juicio comparativo entre ambas clases; relacion de su establecimiento con el derecho electivo de la sociedad; condiciones á que está sujeto el ejercicio del derecho de variaras; diferencias legales de derecho entre las formas establecidas y las que están por establecerse: he aquí sustancialmente los puntos desenvueltos en el capítulo tercero.

612. El cuarto tiene por objeto la accion de los gobiernos en su relacion con el Derecho público; y en él hemos comenzado estableciendo el principio de la constitucionalidad, hemos continuado recorriendo algunas verdades que tienden á persuadir, que las relaciones entre la constitucion social y la constitucion política, son objeto de la primera importancia para estimar con exactitud el mérito real de la accion gubernativa. Pero como entre ambas constituciones puede haber oposicion, divergencia ó conformidad, y estos tres casos diferentes varían los datos que deben dirigir el juicio en el exámen de la accion del poder público era necesario ponernos en cada uno de ellos, para recorrer toda la escala de los deberes á que aquella está respectivamente subordinada: he aquí lo que nos ocupó en los dos artículos comprendidos en el capítulo cuarto.

613. En el quinto hablamos del último objeto del Derecho público, esto es, de la duracion de los gobiernos. Deberes sociales relativos al derecho de conservacion que tiene todo gobierno legitimo en su origen, y constitucional en su accion; derechos de la sociedad en cualquiera de los casos contrarios; extension legal de estos derechos en los casos en que existen; revoluciones políticas; su generacion filosófica; sus caracteres; sus efectos; sus relaciones con los principios y doctrinas dominantes; reglas que acerca de ellas pueden colegirse de los principios generales del Derecho público: tales son las ideas capitales cuyo metódico desenvolvimiento nos ocupó en el capítulo V del libro pri-

mero, y con las cuales terminámos la exposicion del *Derecho público*.

LIBRO SEGUNDO.

PRINCIPIOS DE DERECHO CONSTITUCIONAL.

614. El sumario con que dimos principio á este libro, nos releva de la obligacion de recapitular las doctrinas fundamentales que constituyen el fondo de la introduccion. De estas ideas partimos á la distribucion general de la materia en siete partes ó capítulos del modo siguiente. Hablámos en el primero, del sistema representativo; en el segundo, del reconocimiento de los derechos; en el tercero, de la religion en sus relaciones con el origen del poder público; en el cuarto, de los sistemas electorales; en el quinto, de la organizacion del gobierno; en el sexto, de los medios materiales de conservacion y defensa de la sociedad, ó sea de la fuerza fisica; y en el sétimo de la fuerza moral, ó sea del influjo de la religion cristiana en el Derecho constitucional.

615. Despues de haber dado una idea del sistema representativo, tal como le comprendemos en la universalidad de su inteligencia filosófica y política, exhibimos los argumentos que nos han hecho considerarle, en su base ideológica, como un principio en materia social: estos argumentos se reducen á su universalidad, á su conformidad con la razon y la filosofia, á su justicia, practicabilidad y conveniencia, á su fecundidad, á su republicanismo, dando á esta idea toda la extension filosófica que tiene.

616. En el capítulo segundo, que tiene por objeto el reconocimiento de los derechos, nos referimos á los humanitarios, políticos, domésticos, públicos y civiles, segun que-

dan expuestos en el cuerpo de esta obra; y en el tercero, relacionámos con el punto que le concierne dos principios ántes demostrados, es decir, el origen divino del poder público, y el carácter político y religioso de toda sociedad, haciendo figurar las consecuencias de estas verdades con el carácter que les es propio, tratándose de los principios fundamentales del Derecho constitucional.

617. En cuanto á los sistemas electorales, materia del capítulo cuarto, hicimos las remisiones oportunas para eslabonar este punto con los otros, fijámos con la exactitud posible las ideas propias de las palabras *pueblo* y *sociedad*, señalámos en clase de consecuencias las basas de los derechos y actos electorales, y con estos antecedentes distribuimos todo el capítulo cuarto en cuatro artículos, donde se ha tratado: primero, sobre la basa del derecho electoral; segundo, sobre las condiciones propias para su ejercicio; tercero, sobre las condiciones propias para su desarrollo; cuarto, sobre los efectos necesarios de la presencia ó ausencia de tales condiciones.

618. Recorrimos en el capítulo quinto, de una manera muy sumaria, los principios mas universales á que está sujeta la organizacion de los gobiernos, tirando la línea que separa las prescripciones rigurosas del Derecho natural, de lo que mas bien pertenece á la ciencia política, é introduciéndonos por el análisis al origen social del poder ejecutivo, ramificado entre el judicial, el administrativo y el militar, así como tambien el poder legislativo.

619. Tratámos en el capítulo sexto de la fuerza física, como de un elemento indispensable de orden y de conservacion: establecimos la necesidad de que ella tenga una organizacion adecuada: señalámos las diferencias entre *milicia* y *fortificacion*: discurrímos sobre la extension de facultades que acerca de esto tienen los gobiernos; y siguiendo la doctrina de los mas acreditados publicistas, indicámos las reglas mas generales que debe tener á la vista un go-

bierno para la organizacion, disciplina y provechoso empleo de la fuerza militar. Finalmente, para concluir, echamos una ojeada rápida sobre la moral social, que debe resplandecer en la accion de los gobiernos y en la política de las naciones, para hacer sentir mas eficazmente la influencia de la religion cristiana en el Derecho constitucional; con lo cual terminámos este segundo libro, consagrado, como ya se ha dicho, á la exposicion filosófica de los principios cardinales de este Derecho.

LIBRO TERCERO.

PRINCIPIOS GENERALES DE LEGISLACION.

620. Nos introdujimos á la materia determinando previamente los caracteres que deben tener los principios universales de la legislacion, eliminando lo que pertenece al Derecho internacional y al Derecho religioso, para reducirnos en el presente libro á los tres capítulos siguientes, conviene á saber: principios fundamentales de la legislacion civil; segundo, principios relativos á las leyes que determinan las formas de los gobiernos; tercero, consideraciones filosóficas sobre los códigos y las leyes; cuarto, del poder legislativo en sus relaciones con los principios generales de la legislacion.

621. El primero de estos objetos y nuestras convicciones, nos llamaban por supuesto á exponer, refutar y sustituir la célebre teoría de Bentham sobre el principio de utilidad, lo que procurámos cumplir en dos artículos. Refutámos en el primero el sistema de Bentham con seis argumentos, tomados en gran parte de su propia doctrina; y con otras tantas pruebas demostrámos en el segundo, que la justicia es el principio fundamental de la legislacion civil.

622. Significacion legal de la palabra *código*; basas de la codificacion; distribucion metódica y observaciones generales sobre los códigos y las leyes: he aquí sustancialmente los principales puntos contenidos en el capítulo tercero. Algunas ideas sobre la division de poderes: recuerdos de principios establecidos en otro lugar en materia de legislacion: necesidad de conocer con verdad, calcular con tino y querer con rectitud: cualidades intelectuales, morales y políticas del legislador: tales son los puntos en que está distribuido todo el capítulo cuarto, con que dimos término al tercer libro, y á nuestras ideas sobre los principios mas universales de la legislacion civil.

LIBRO CUARTO.

DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA.

623. Hemos comenzado estableciendo, como una verdad incontestable, que la unidad en la variedad misma debe ser el punto de vista para todo gobierno, si quiere conducir á su mas alto punto de regularidad su conducta administrativa: tocámos de paso lo mucho que ha contribuido el cristianismo á realizar esta feliz combinacion, y distribuímos toda la materia de administracion pública, entre el empleo, los atributos y la accion de la personalidad. Clasificando la personalidad en *gobierno, ministro y pueblo*, dijimos pocas palabras sobre los dos primeros; estableciendo en sí, como una condicion indispensable, la necesidad de distribuir toda la administracion pública entre el poder administrativo especial en toda su escala, el judicial en toda su economia, y el ministerio en todas sus ramificaciones.

624. En cuanto á los atributos de la personalidad, hablámos con la debida separacion del orden gubernativo y económico, del judicial y del ministerial, cuanto en materia de facultades era suficiente para preparar la exposicion de los principios filosóficos á que está sujeta la accion administrativa de la personalidad, materia del capítulo tercero.

625. Nos introdujimos á él manifestando, como otros tantos caracteres generales de esta accion, la unidad, la dependencia, la responsabilidad y la residencia fija de los agentes administrativos, haciendo ver al mismo tiempo, que los principios en la materia pedian que se tratase: primero, de los tribunales y jueces; segundo, del ejecutivo en especie, considerado en sus atribuciones gubernativas y económicas, y como centro de toda la accion administrativa.

626. Expusimos los principios concernientes al primero de estos objetos, considerando los tribunales y jueces en las relaciones que tienen: primero, consigo mismos; segundo, con las leyes; tercero, con los otros poderes del Estado; cuarto, con las instituciones políticas; quinto, con la sociedad.

627. El exámen de las relaciones que tienen consigo mismos bajo el carácter público de ministros de la justicia, nos condujo á establecer, como otras tantas máximas de la moral y prescripciones del Derecho divino, la *independencia, moralidad, dignidad exterior, justificacion, equidad y energía*, y los medios eficaces que deben proporcionarles la adquisicion y conservacion de estos nobles atributos. Entrando en sus relaciones con las leyes, hablámos de la inteligencia práctica y ejecucion de ellas, y por tanto, fijámos sus deberes relativos al conocimiento y aplicacion del Derecho, y al giro de los negocios judiciales. Pasando á las relaciones medianas entre el judicial y los otros poderes públicos, tirámos la línea que separa su independencia económica de su dependencia política. Considerando el

orden judicial relativamente á la sociedad toda, prevenimos las dificultades que suelen suscitarse por la diversa categoría en que se encuentran los intereses comunes y los intereses particulares sobre la escala de las leyes.

628. Restábanos considerar la acción administrativa en los otros ramos del gobierno, y á este punto dedicamos los dos últimos artículos del capítulo III. Fijando los principios mas generales, y haciendo algunas reflexiones muy sucintas acerca de la division territorial, hablamos de las medidas concernientes á la conservacion del orden, y de los medios que mejor conducen al desenvolvimiento legítimo de la libertad con la proteccion y custodia de los intereses varios privados y públicos que ella contiene.

629. Orden público en general; orden público relativamente al culto, á la moral; costumbres públicas, espectáculos &c.; orden público respecto de la seguridad; escala de atribuciones que da y de medidas que exige: he aquí los principales puntos desenvueltos muy sucintamente en el artículo segundo, relativamente al primero de los dos grandes objetos que deben ocupar la acción administrativa.

630. Pasando á considerarla bajo el segundo aspecto, esto es, en sus relaciones con la libertad y los intereses bien entendidos de los pueblos, hablamos en general y en particular de la *policía*. Policía urbana, policía de las subsistencias, policía rural, y por consiguiente, medidas tocantes á sus varios ramos, como derechos comunales de pastos, cria de ganados, cabaña de carretería, cria caballar, caza, destruccion de las plagas del campo; montes, sus diversas clases y pertenencias; usos de las aguas relativamente á la agricultura, á la industria, al comercio, á la salud pública, á la pesca y á los aprovechamientos comunes; por último, la enseñanza y educacion pública en sus relaciones legítimas con la acción administrativa del Estado: he aquí los muchos é importantes objetos que recorrimos en todo el artículo tercero, con que dimos fin al tratado de la adminis-

tracion pública, objeto del cuarto libro de la seccion que nos propusimos epilogar en este breve resumen.

631. En cada uno de los grandes objetos comprendidos en la seccion cuarta, hemos ido notando el influjo decisivo de las ideas religiosas. El Derecho público todo descansa en la sancion moral; el constitucional tiende á concretar en el régimen político de un Estado, los principios del Derecho público, y ha menester, por tanto, de apoyarse en sus mismas bases: necesita ademas poner de acuerdo á la constitucion política con la constitucion social, aproximacion inasequible en un sistema facticio y puramente humano: tiende tambien á la perfeccion de la sociedad, y esta perfeccion obra exclusiva, ó por lo ménos principalísima del cristianismo, como tambien se demostró, bien claramente manifiesta hasta dónde se extiende la influencia de la religion cristiana en el Derecho constitucional. ¿Qué diremos de la legislacion? Proscrito, como debe estarlo de ella, el principio anárquico y monstruoso de la simple utilidad, no tiene otra basa que la justicia. Pero, ¿qué es la justicia sin la moral? ¿Qué es la moral sin la religion? Desconcierto, ruina y muerte para la ciencia y para la sociedad. Poco tenemos que añadir á propósito sobre la administracion pública. Ella es toda de vigilancia, de precaucion, de reforma, de correccion, de progreso; hablemos sin rodeos, es toda de moral, y por tanto de religion. Recuérdese cuanto llevamos dicho en esta obra, particularmente en la página XLII del tomo primero en el plan razonado bajo el rubro: *Influjo de la religion cristiana en la sociedad civil*, y se verá claramente, que para demostrar la verdad enunciada en este rubro, nada nos queda que decir, supuesto que escribimos una obra elemental.

FIN DEL TOMO TERCERO.